

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado JHON JAIRO RAMÍREZ DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.369.485, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2012-02842 – NI. 28508.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila la pena de 9 años y 6 meses de prisión impuesta a JHON JAIRO RAMÍREZ DURÁN, mediante sentencia condenatoria proferida el 12 de febrero de 2013 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorio, portes o municiones y hurto calificado y agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

El condenado JHON JAIRO RAMÍREZ DURÁN se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 24 de febrero de 2021 tiempo que sumado a un lapso detención anterior que data del 17 de mayo de 2012 al 7 de noviembre de 2018¹ y las redenciones de penas reconocidas que corresponden a; 65 días (9/05/2014), 49 días (24/11/2014), 83 días (03/11/2015), 87 días (20/05/2016), 51 días (30/12/2021), 25 días (01/07/2022) y 53 días (24/10/2022), indica que **ha descontado 113 meses y 29 días de la pena de prisión.**

Se advierte entonces, que el sentenciado se aproxima por un (1) día al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 11 de enero de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas,

¹ Cuaderno Principal Folio 116 – Boleta Detención No. 072.-

debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado JHON JAIRO RAMÍREZ DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.369.485, a partir del 11 de enero de 2023, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2012-02842-00 NI: 28508.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 11 de enero de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

L.L.